

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintiuno.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, si no fuera porque advierte el Despacho que la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria MARÍA VALERIA RUIZ SALGADO y a cargo del abuelo paterno ALBERTO RUÍZ NOVOA (Q.E.P.D), fue fijada en sentencia proferida el 31 de marzo de 2006 por el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Fijación de Alimentos instaurado por GLORIA SALGADO CAMPOS.

2. Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer sobre el particular, eso de conformidad a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, según el cual, "(...) *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...)*".

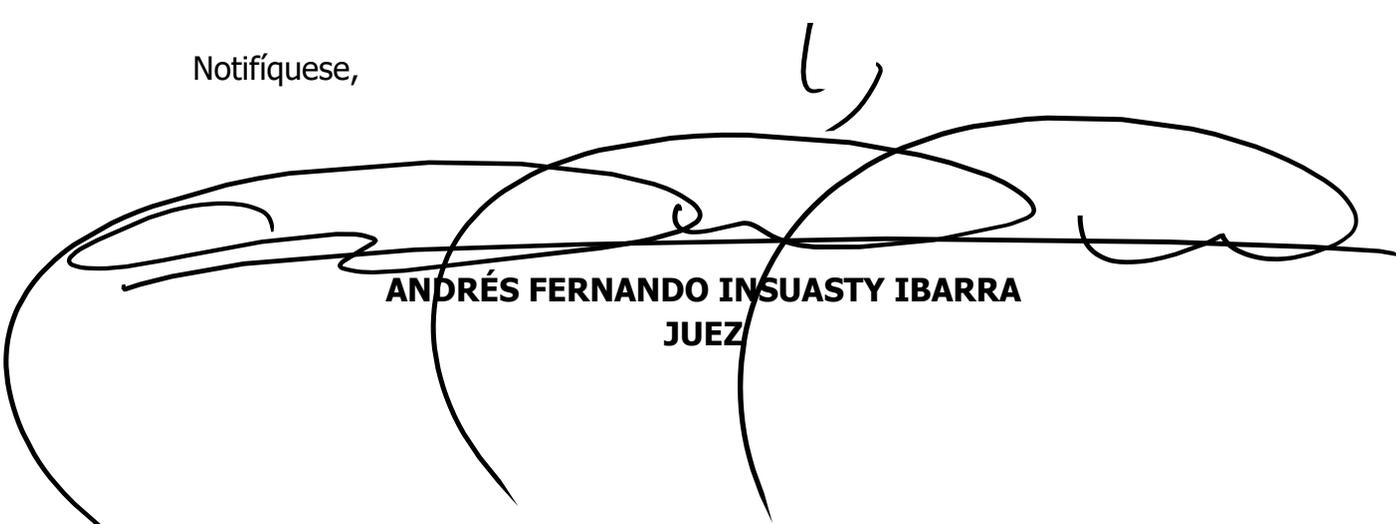
3. Colofón de lo anterior, y atendiendo a que no se cumplen los criterios de competencia establecidos en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales, este Despacho ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C. para lo de su cargo, como quiera que fue ese Juzgado el que profirió el título base de ejecución.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso Ejecutivo de Alimentos al JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia, en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las constancias a que haya lugar. OFÍCIESE.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 a la hora de las 8:00 a.m.
02 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd36c6ab92a2e993bab6e7c9f83b63e7b7507c2f55e79f03bc6ada91a3374960**

Documento generado en 01/07/2021 04:44:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>